



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1985	Lunes 2 de septiembre	Número 199

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don José González de la Red, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 391/83, promovidos por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Jaime Olano Moliner y doña María del Pilar Díez de la Lastra Urraca, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos, objeto de hipoteca que al final se describirán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el remate de la primera subasta, se han señalado las doce horas del día veinticinco de febrero de 1986, siendo el precio de subasta el de constitución de hipoteca de los bienes embargados.

Para la segunda, se señala el próximo día veintinueve de abril de 1986 con la rebaja del 25 %.

Para la tercera, se señala el próximo día veintidós de julio de 1986, a las doce horas y sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Se-

cretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretenden concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta a la que concurren, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los autos y certificaciones del registro a que se refiere la regla 4.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiese postor que ofrezca el precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y aceptó las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dicho precio de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Bienes que se subastan

Finca urbana, sita en Burgos, número 80. Local comercial señalado con la letra C de la planta tercera, situado a la derecha subiendo por la escalera de la casa núm. 4 de la Avenida del Cid, superficie construida aproximada de 236 metros cuadrados, distribuidos en un solo departamento con servicios de aseo. Linda: Al Norte, local comercial señalado con la letra D, de esta planta, situado a la derecha subiendo por la escalera de la casa número 4 de la Avda. del Cid, superficie construida aproximada de 236 metros cuadrados, distribuidos en un solo departamento con servicios de aseo. Linda: Al Norte, local comercial señalado con la letra D, de esta planta, situado a la derecha subiendo por la escalera; al Sur, traseras de la calle San Juan, local comercial, señalado con la letra B de esta planta, situado a izquierda subiendo por la escalera y elementos comunes; al Este y al Oeste, con la Avda. del Cid Campeador. Título el de compra a don Jaime Rubio Calvo, en escritura otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el Notario que autoriza la presente.

Inscripción: Pendiente; anterior, tomo 3.193, libro 193 de la sección 1.^a, folio 124, finca núm. 15.272, inscripción segunda. Valorada a efectos de subasta en doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000).

Dado en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación*

Don José Luis Iglesias Martínez, Auxiliar en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el núm. 173/85, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«En la villa de Aranda de Duero, a 25 de mayo de 1985. Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 173/85, por el señor don Lino Rubio Mayo, Juez de Distrito de esta villa, sobre lesiones y daños, resultando con lesiones el conductor del vehículo matriculado C-2824-K, José Alfonso Carnero, mayor de edad, casado, chófer, natural de Covelo (Pontevedra y vecino de Vigo, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Alfonso Carnero, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas».

Y para que conste y sirva de notificación a la RBC Internacional de Transportes Especiales, S. A., expido la presente en Aranda de Duero, a 22 de agosto de 1985. — El Secretario (ilegible).

BELORADO**Juzgado de Distrito***Cédula de citación y requerimiento*

En providencia dictada por el Juez de Distrito sustituto interino de Belorado (Burgos), en autos de juicio de faltas núm. 51/1983, seguidos por daños en accidente de circulación, sucedido el día 19-8-83, en la localidad de Cerezo de Río Tirón (Burgos), al colisionar los vehículos NA-76051 y el BI-6476-C, ha mandado se cite a José Mata Grande, conductor del vehículo NA-76051, así como a su propietaria Rosa Paleo Jubete, ambos respectivamente en paradero desconocido, para que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y que exhiban permiso de conducir, permiso de circulación y certificado del seguro obligatorio, requerirle para que justifique los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de los hechos anteriormente señalados y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y requerimiento en forma y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Belorado, a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretario sustituta, María Jesús Esteban Delgado.

MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL TUTELAR
DE MENORES

Para surtir efectos en expedientes seguidos en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 296 de 1984.

Persona a quien se cita: María Dolores Jiménez Hernández.

Sin domicilio conocido y residente que ha sido de esa ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA****Zona Oriental de Bilbao**

D. Eugenio Murga Alonso, Alcalde Pedáneo de la Entidad Menor de Villasuso de Mena, del municipio de Valle de Mena (Burgos), en nombre y representación de la Junta Vecinal que preside, solicita de esta Comisaría de Aguas del Norte de España, la correspondiente concesión administrativa para aprovechar 4,38 litros de agua por segundo del río Cadagua, en término municipal de Valle de Mena, con destino al abastecimiento.

Consisten esencialmente las obras proyectadas en la captación de las aguas mediante una pequeña piscina situada en la margen del río Cadagua de la que pasa el agua a la caseta de captación mediante un filtro de grava, de donde parte la tubería de conducción de PVC de 110 mm. de diámetro 3.647 metros de longitud hasta el depósito regulador.

A la entrada de dicho depósito se instala para la potabilización del agua un dosificador de cloro.

Se solicita asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ubicación de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena (Burgos), en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Bilbao, Alda. Urquijo, núm. 52-1.º, izda., donde estará de manifiesto el expediente y proyecto o en las de su Jefatura, sitas en Oviedo, calle Asturias, 8-1.º, donde también se expone el proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Bilbao, 12 de agosto de 1985. — El Comisario Jefe, P. D. (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que en cumplimiento de la Resolución de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales de fecha 1 de agosto de 1985 se dispone la inscripción y publicación del Convenio de Empresas «Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo» (Distribuidoras de Butano) de la provincia de Cuenca que ha sido extendido por dicha Resolución a las Empresas y Trabajadores de esta provincia que no tengan concertado Convenio propio, y con efectos del 14 de junio de 1984 al 31 de diciembre del mismo año.

Visto el expediente instruido por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales de fecha 1 de agosto del presente año, recibido en este Organismo el día 5 del mismo mes, por el que se dispone la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para Empresas «Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo» (Distribuidoras de Butano) de la provincia de Cuenca a las Empresas que no se rigen por Convenio Colectivo propio, entre las que se incluye esta provincia y de conformidad con lo establecido en el art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el 2.º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Remitir el texto del mismo, así como resolución de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.) de esta provincia.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de agosto de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

— oOo —

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de extensión de referencia, una vez incorporados los informes y dictámenes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, preceptivos, habiéndose cumplido las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación respecto al procedimiento legalmente establecido y decidida de la siguiente

1. — MOTIVACION

1.1. HECHOS:

1.º Con fecha 15 de junio de 1984, tuvo entrada en este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un escrito formulado por D. Jacinto Fernández Rivera, en nombre y representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines de la Unión General de Trabajadores, en su calidad de Secretario de Acción Sindical de la misma, solicitando la extensión del Convenio Colectivo Provincial de Distribución de Butano de Cuenca, al ámbito funcional del Sector de Distribución de Butano de las provincias de Alava, Avila, Albacete, Almería —excepto en esta provincia a las empresas Rodrigo y Juan Cerezuela García, Hermenegildo Aznar Oller, Angel Cara González, José María Castro Padilla, Pompeyo Viciano Lainez y Juan García Navarro—, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Orense —excepto a la empresa Burgas, S. A. de esta provincia—, Palencia, Pontevedra, Segovia, Sevilla —excepto a las empresas Jerónimo Alarcón Domínguez, Hogarsas, S. A., Esteban Iciar, S. A. y Budiscosa—, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza, manifestando al efecto que lo que pretende con la solicitud de extensión es, fundamentalmente, terminar con la situación de indefensión y discriminación de los trabajadores en aquellas provincias en que no ha sido posible la consecución de un convenio.

2.º De conformidad con el art. 6.º-1 del Real Decreto 572/1982, que desarrolló el indicado artículo 92.2 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, la Dirección General de Trabajo requirió a la entidad promotora y a la Asociación Nacional de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, para que procedieran a constituir la Comisión Paritaria a que se refiere el citado art. 90.2 de la ley 8/1980, requerimiento que no fue atendido, por cuanto la Asociación Empresarial mencionada, comunicó en escrito de fecha 18 de julio de 1984 que rechazaba la extensión en razón a su ánimo negociador, y hallarse dispuesta a constituir en cada provincia la Comisión que negociara el correspondiente convenio. Con fecha 19 de julio se recibió escrito del promotor don Jacinto Fernández Rivero en representación de la citada Federación de U.G.T., y don Antonio Rey Viñas en representación de la Federación Estatal de Energía de CC.OO., en el que esta segunda Federación se adhería a la pretensión de la U.G.T., y manifestaban que habían pretendido contactar con la Asociación Empresarial al efecto de constituir la Comisión Paritaria, no habiendo acudido dicha Asociación a la reunión convocada.

3.º Ante la falta de acuerdo para la constitución de la Comisión Paritaria a que se hace referencia en el anterior, la Dirección General de Trabajo —de conformidad con el artículo 7.º-2 del repetido Real Decreto 572/1982— solicitó de las entidades promotora y adherida y de la Asociación Empresarial demandada que en plazo de 15 días emitieran el pertinente informe, con la advertencia de que se enten-

dería su criterio favorable a la extensión si, transcurrido dicho plazo, no lo hubieren emitido, rectificándose las entidades sindicales en sus peticiones, y contestando la Asociación Empresarial reiterando su negativa a que se conceda la extensión solicitada «por considerar que en las provincias indicadas en el expediente no se dan los supuestos previstos en el art. 92.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo».

4.º De acuerdo con el art. 6.º.4 del citado Real Decreto 572/1982, se han incorporado al expediente certificaciones de los respectivos Registros de Convenios Colectivos de las provincias aludidas en la demanda, en las que se hace constar la inexistencia de convenios colectivos en las mismas, para la actividad de que se trata.

5.º Mediante escrito de 13 de septiembre de 1984, la Dirección General de Trabajo solicitó de la Comisión Consultiva Nacional de convenios colectivos dictamen en relación con la extensión solicitada, dictamen que ha remitido con escrito de 29 de enero de 1985, recibido en la Dirección General de Trabajo el 5 de febrero siguiente, favorable a la extensión con los condicionantes o matizaciones que en el mismo hace constar.

1.2. VALORACIÓN

1.º Tanto el Título III de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, como el Real Decreto 572/1982 de 5 de marzo, que desarrolla su artículo 92.2, caracterizan la extensión como institución de carácter subsidiario y excepcional en su sistema de relaciones laborales basado en la autonomía de la voluntad de los interlocutores sociales, con la consiguiente limitación del intervencionismo estatal, lo que no supone ignorar aquellos casos en los que sea imposible el normal desarrollo de las negociaciones, bien por falta de sujetos con legitimación suficiente o bien porque, aún existiendo tales sujetos, no se den las condiciones objetivas necesarias para que la negociación llegue a buen fin en situación de equilibrio entre los intereses de las partes, que es lo que caracteriza a los acuerdos resultantes de la negociación colectiva. Es por ello, que el artículo 92.2 de la Ley y el 3.º del Real Decreto, hacen una distinción entre la inexistencia de sujetos legitimados y la dificultad de negociación que deriva de otras circunstancias que impiden su libre desarrollo, añadiéndose además como otros motivos que justifican la extensión, la concurrencia de circunstancias sociales o económicas de notoria importancia en el ámbito afectado.

2.º Examinando en el presente supuesto la posible concurrencia de la primera de las causas legales de extensión, es decir, la inexistencia de parte legitimada para negociar, resulta evidente de lo actuado, que en las provincias reseñadas en la demanda nunca consiguieron constituir una comisión negociadora, pese a las afirmaciones de la Asociación Nacional de Empresas, por lo que ni siquiera se llegó en las mismas a un esbozo o inicio de negociación, en tanto que en el resto de las provincias — y

en algunas empresas en particular— se han venido concluyendo convenios colectivos sucesivamente, lo que obliga a estimar que en las primeras se dan circunstancias que impiden el libre desarrollo de la negociación, previstas en el art. 3.º.1.a) del tan repetido Real Decreto 572/82 de 5 de marzo como primer motivo para procedencia de la extensión.

1.3. NORMATIVA LEGAL

I. Cuestión de fondo

Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

II. Tramitación

El mismo artículo citado, y Real Decreto 572/1982 de 5 de marzo, Real Decreto 2976/83 de 9 de noviembre y Orden de 28 de mayo de 1984.

III. Competencia

Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas por el art. 92.2 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, estima procedente la siguiente:

2. — DECISION

Primero. — Se acuerda acceder a la petición de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Distribución de Butano de Cuenca formulada por la representación de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y afines de la Unión General de Trabajadores, en las siguientes condiciones:

a) Los efectos de la extensión, en su aspecto temporal, serán desde el 14 de junio de 1984, fecha de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 1984, en que finaliza el ámbito temporal del mencionado convenio.

b) La extensión del citado convenio de la provincia de Cuenca se efectuará en aquellas provincias en que no exista convenio propio.

c) Se excluirán de la extensión aquellas empresas cuyas relaciones laborales estén reguladas por convenio propio suscrito con sus trabajadores.

Segundo. — Publíquese en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas por la presente decisión de extensión y, como anexo, el texto del convenio colectivo de Empresas Distribuidoras de Butano, que se extiende e inscribire en los Registros de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las provincias afectadas.

Tercero. — Dése traslado a los Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de las provincias afectadas para su conocimiento, notificar a los interesados y cumplimiento de lo dispuesto respecto a publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias citadas e inscripción en Registro de Convenios Colectivos.

Conforme: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (ilegible).

Convenio Colectivo de trabajo para empresas distribuidoras de G. L. P. de la provincia de Cuenca

(Concertado por una parte por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G. L. P. y por la otra la Central Sindical U. G. T.).

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial de la provincia de Cuenca.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas distribuidoras de butano en la provincia de Cuenca.

Art. 3.º — *Ambito personal.* Incluye la totalidad del personal asalariado de las empresas afectadas, así como el personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1984 y su vigencia será de un año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º — *Prórroga.* El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia cualquiera de las partes con la antelación mínima de un mes a fecha de su vencimiento.

Art. 6.º — *Revisión salarial.* En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1985, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 8,5 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar aumentos pactados para 1984.

Art. 7.º — *Vinculación.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 8.º — *Condiciones más beneficiosas.* Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre invertebrada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales, en concreto.

Art. 8.º — *Absorción.* Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio no serán absorbibles, salvo que se hubieran dado como anticipación a cuenta del Convenio.

Art. 10. — *Clasificación del personal.* La clasificación del personal es meramente anunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas si las necesidades de la empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

- I. Personal Administrativo.
- II. Personal operario.
- III. Personal auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

1. Encargado General.
2. Jefe de Negociado.
3. Oficial de 1.ª
4. Oficial de 2.ª.

5. Auxiliar Administrativo.
6. Cobrador.
7. Aspirante (hasta 18 años).

El grupo II lo integran las siguientes categorías:

1. Conductor de camión pesado.
2. Conductor-repartidor.
3. Almacenero-carretillero.
4. Jefe de mecánicos.
5. Mecánico instalador oficial de 1.ª.
6. Mecánico visitador-instalador oficial de 2.ª.
7. Conductor de carretilla.
8. Guarda de almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías:

1. Limpiadora.

Si existiese en alguna de las empresas afectadas por el Convenio personal no incluido en la clasificación del mismo, se reconvertirá en una categoría similar o en la inmediata superior.

Art. 11. — *Retribuciones.* El sistema retributivo que establece el Convenio sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplican las empresas en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retributivo estará compuesto por:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales.

Art. 12. — *Salario base.* Se fija una retribución base según tabla salarial anexa a este Convenio. Cuando se simultaneen dos o más categorías, el trabajador cobrará el salario inmediatamente superior a la categoría mayor entre las que simultanee.

Art. 13. — *Complementos salariales.* Los complementos salariales estarán compuestos por:

- a) Antigüedad.
- b) Gratificaciones extraordinarias.
- c) Plus de reparto y descarga.

Antigüedad. — El personal fijo de plantilla percibirá trienios al 4 por 100. La antigüedad será computada desde el momento de entrar a trabajar en la empresa contando el tiempo de aprendizaje, servicio militar, baja por accidente o enfermedad y cargo público.

Gratificaciones extraordinarias. — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, a percibir una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, siendo calculada según media de la retribución total de los tres meses anteriores. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonará la parte correspondiente al tiempo trabajado, así como los trabajadores que estuvieran de baja por enfermedad o accidente.

Plus de reparto y descarga. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una bonificación de 16 pesetas por botella a partir de la núm. 80, realizándose su cómputo por día trabajado y reflejándose la cantidad resultante en la nómina mensual correspondiente, refiriéndose este apartado para los conductores repartidores y sobre botellas repartidas en Cuenca capital no percibiéndose dicho plus en zona rural. Asimismo percibirán una bonificación de 450 pesetas por descarga de camión tipo para cada trabajador (420 botellas sobre tres trabajadores). Si el camión no fuese tipo se aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 14. — *Seguro de accidente.* Se contratará un seguro de accidente con prima a cargo de la empresa por un capital de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. — Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima o inmovilizado. Realización.

2. — Horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Mantenimiento siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

Toda hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora.

El número máximo de horas a realizar será el que marca el Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la empresa informará periódicamente a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 16. — *Jornada laboral.* Se establece una jornada máxima semanal de 40 horas repartidas:

Del 1 de diciembre al 28 de febrero, de lunes a sábado.

Del 1 de marzo al 30 de noviembre, de lunes a viernes.

Art. 17. — *Vacaciones.* Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones como mínimo al año, remuneradas según media del total de retribuciones de los tres últimos meses, siendo éstas entre los meses de mayo a septiembre. Los trabajadores que por motivo de trabajo no puedan disfrutarlas en esta época, recibirán una bolsa de compensación de 10.000 pesetas.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* La empresa dotará a los trabajadores de ropa y calzado adecuado al tipo de trabajo y teniendo en cuenta la época del año.

Art. 19. — *Jubilación.* De conformidad con el Real Decreto 14/81, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del Seguro de Desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Art. 20. — *Baja por enfermedad.* Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirán durante el tiempo que se encuentran en dicha situación el 100 por 100 del salario real y revisable según el índice del coste de la vida.

Art. 21. — *Sobrecargas.* Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con un peso superior a 12,5 kilogramos de gas. Tampoco tendrán obligación de

servir éstas al interior de la vivienda, en ningún caso subirlas a pie a una altura superior al 4.º piso, salvo disposición legal en contrato.

Art. 22. — *Dietas.* Los trabajadores percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Dieta completa	2.033 ptas./día
Media dieta	856 ptas.

Art. 23. — *Rendimientos.* Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible siendo éste el que tengan acordado entre empresa y trabajador a la firma de este Convenio.

Aquellas empresas en que no esté pactado, podrán proceder a su determinación entre empresas y trabajadores. En caso de no llegar a un acuerdo, lo entenderá la Comisión Mixta del Convenio.

La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinado por el salario base establecido en el presente Convenio.

Art. 24. — *Derechos sindicales.* La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresas.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 25. — *Comisión paritaria.* Se establece para la interpretación del presente Convenio, discrepancias o aplicación del mismo una Comisión paritaria formada por un Presidente, que será el de las deliberaciones y tres Vocales por la Central Sindical firmante del presente Convenio y otros tres por la Asociación de Empresarios Distribuidores de G. L. P. Su actuación, sin perjuicio de las cuestiones que se susciten y se sustancien ante la jurisdicción competente, será la que se indica en este artículo.

TABLA SALARIAL

GRUPO I:	Salario/Mes
Encargado General	58.349
Jefe de Negociado	49.869
Oficial de 1.ª	49.869
Oficial de 2.ª	46.952
Auxiliar Administrativo	46.952
Cobrador	46.952
Aspirante (hasta 18 años)	39.896
GRUPO II:	
Conductor de camión pesado	49.869
Conductor-repartidor	49.869
Almacenero-carretilero	49.869
Jefe de mecánicos	49.869
Mecánico Instalador oficial de 1.ª	49.869
Mecánico Visitador oficial de 2.ª	46.952
Conductor de Carretilla	46.952
Guarda de Almacén	46.952
GRUPO III:	
Limpiadora	39.149

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria y Energía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — Exp. 40.420; F. 1.828.

Peticionario. — Ayuntamiento de Huerta de Rey.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a conjunto de piscinas y edificio en Huerta de Rey.

Características principales. — Línea aérea a 13,2 Kv., de 1.810 m. de longitud, con origen en línea propiedad de Iberduero, S. A., y final en el C. T. «Piscinas», de 25 Kva., con dos derivaciones, una al CT «Casas», de 100 Kva. y otra al CT «Casas ICONA», de 25 Kva.; todos ellos tipo intemperie sobre postes de hormigón y relación de transformación 13.200-20.000 / 220-80 V.

Presupuesto. — 3.579.219 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de agosto de 1985.— El Delegado Territorial, José López Serrano.

6991.—3.165,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — Exp. 40.419; F. 1.827.

Peticionario. — Maderas Vitorias, S. A.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a la

industria propiedad de la sociedad peticionaria al polígono industrial de Bayas, en Miranda de Ebro.

Características principales. — Línea subterránea a 30 Kv., de 113 metro de longitud y C. T. tipo intemperie de 630 Kva. de potencia y relación de transformación 30.000 380-220 V.

Presupuesto. — 3.076.636 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de agosto de 1985.— El Delegado Territorial, José López Serrano.

6992.—2.520,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Santiago y Dionisio Cuesta Borde, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento a Garaje para 25 ó 30 vehículos en la calle de Enrique III, número 20, bajo. Exp. 146-M-85.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de agosto de 1985.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

6975.—2.595,00

Por D. Martínez de Quel, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la venta mayor de Pescados Frescos y Congelados en la Carretera Madrid-Irún, km. 245. Exp. 144-M-85.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de agosto de 1985.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

6976.—2.595,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del R. D. Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 22 de agosto acordó aprobar definitivamente el expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 16 de junio y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152 de 6 de julio de 1985.

Las habilitaciones y suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado

expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo II; Compra de bienes corrientes y de servicios; Crédito anterior, 2.211.840 ptas.; Aumento, 265.000 ptas.; Crédito definitivo, 2.476.840 pesetas.

Capítulo VI; Inversiones reales; Aumento, 1.543.856 ptas.; Crédito definitivo, 1.543.856 pesetas.

Sumas: Crédito anterior, pesetas, 2.211.840; Aumento, 1.808.856 pesetas; Crédito definitivo, 4.020.696 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Monasterio de Rodilla, a 22 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Habiéndose aprobado el Padrón de Impuestos de Circulación de Vehículos del año 1985, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles con el fin de oír las reclamaciones que se estimen oportunas.

Las Quintanillas, a 23 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Habiéndose aprobado el Padrón de Arbitrios Municipales correspondiente al año 1985, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, con el fin de oír las reclamaciones que se estimen oportunas.

Las Quintanillas, 23 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sotragero

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el Ejercicio de 1985, conforme acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada al efecto, se eleva a definitiva la aprobación inicial de mencionado Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra in-

dicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 563.780 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.486.980 pesetas.
3. Intereses, 7.857 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 53.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 866.555 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas, 32.520.
9. Variación de pasivos financieros, 241.308 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 3.252.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 234.900.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 84.378.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 124.693.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 501.160.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.764.960.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 540.909.
9. Variación de pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 3.252.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2.º, de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

En Sotragero, a 8 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Adrada de Haza

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Ordinario de gas-

tos e ingresos para el ejercicio de 1985, se eleva a definitiva la aprobación inicial, conforme acuerdo de la Corporación en Pleno, adoptado en sesión extraordinaria de 9 de julio de 1985, al no haberse producido ninguna reclamación contra el citado Presupuesto, el cual conforme a lo prevenido en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación a nivel de capítulos de manera resumida.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 1.515.320 pesetas.
- 2.—Compra de bienes y servicios, pesetas, 2.525.000.
- 3.—Intereses, 20.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

- 6.—Inversiones reales, 10.000.000 de pesetas.
- 9.—Variación de pasivos financieros, 86.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 14.146.320 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, 365.000 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 200.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 475.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.400.000.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.740.000.

B) Operaciones de capital:

- 6.—Enajenación de inversiones reales, 1.266.320 pesetas.
- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 6.700.000.
- Variación de pasivos financieros, pesetas, 1.000.000.

Total del presupuesto preventivo: 14.146.320 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Adrada de Haza, a 13 de agosto de 1985. — El Alcalde, Luis Salvador Bartolomesanz.